



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
Cámara de Representantes



7ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Dr. MARTÍN LEMA

(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LA TITULAR DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y EL PROSECRETARIO SEÑOR FERNANDO RIPOLL

Texto de la citación

Montevideo, 13 de marzo de 2020

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 17, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Primer Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- ELECCIÓN DE CUARTO VICEPRESIDENTE.

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2.- Asuntos entrados	4
3.- Proyectos presentados	6
4 y 6.- Exposiciones escritas	16, 17
5.- Inasistencias anteriores.....	17

MEDIA HORA PREVIA

7.- Exhortación a la población del país a colaborar ante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno debido a la pandemia de covid-19	
— Exposición del señor representante Walter Cervini.....	20
8.- Confirmación del fallo judicial contra dos jefes del gobierno del período 2010-2015	
— Exposición del señor representante Felipe Schipani	21
9.- Necesidad de transformar la jerarquía rectora de la Fiscalía General de la Nación	
— Exposición del señor representante Gustavo Zubía.....	21
10.- Medidas recesivas adoptadas para abatir el déficit fiscal	
— Exposición del señor representante Gabriel Tinagli	22
11.- Reacción ante la pandemia provocada por el covid-19.	
Objetivos del proyecto de ley de urgente consideración	
— Exposición del señor representante Diego Echeverría	24

CUESTIONES DE ORDEN

12.- Aplazamiento	25
17.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	27
14.- Integración de Comisiones.....	26
13.- Integración de la Cámara.....	25
18.- Levantamiento de la sesión.....	28
13.- Licencias	25
15.- Supresión de sesiones ordinarias del plenario y de las comisiones permanentes	26
16.- Urgencias	26

ORDEN DEL DÍA

17.- Capital Nacional del Cooperativismo (Se declara a la ciudad de Florida en el año 2020)	
Carp. N° 76 de 2020. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	27
— Texto del proyecto sancionado.....	28

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Andrés Abt, Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Sebastián Andújar, Ruben Aníbal Bacigalupe Aunés, Gabriela Barreiro, Laura Burgoa, Guadalupe Caballero Acosta, Daniel Caggiani (1), Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Walter Cervini, Mario Colman, Milton Corbo, Inés Cortés, Álvaro Dastugue, Alfredo De Mattos, Diego Echeverría, Eduardo Elinger, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, Mario García, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Adriana González Hatchondo, Daniel Graffigna, Eduardo Guadalupe, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Pedro Irigoin Macari, Pedro Jisdonian, Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Verónica Mato, Martín Melazzi, Aníbal Méndez, Constante Mendiondo, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Sergio Mier, Christian Morel, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Gerardo Núñez Fallabrino, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Marne Osorio Lima, Ope Pasquet, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, Sebastián Francisco Sanguinetti, Felipe Schipani, Martín Sodano, Carlos Testa, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz, María Pía Viñales, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Gerardo Amarilla, Guillermo Besozzi, Rodrigo Blas Simoncelli, Cecilia Bottino Fiuri, Gonzalo Civila López, Valentina Dos Santos, Carlos Enciso, Zulimar Ferreira, Rodrigo Goñi Reyes, Nicolás Lorenzo, Enzo Malán Castro, Orquídea Minetti, Nicolás J. Olivera, María Eugenia Roselló y Alejo Umpiérrez.

Con aviso: Eduardo Antonini, Wilman Caballero, Cecilia Cairo, Bettiana Díaz Rey, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Omar Lafluf Hebeich, Nelson Larzábal Neves, Álvaro Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ernesto Pitetta, Wilson Carlos Ripa Álvez, Federico Ruiz, Dardo Sánchez Cal, Martín Tierno, Javier Umpiérrez Diano y Pablo Viana.

Sin aviso: Diego Reyes y Emiliano Soravilla Pinato.

Actúan en el Senado: Sebastián Sabini y Alejandro Sánchez.

Observaciones:

A la hora 16:43 se reintegró.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 7

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, suscrito el 18 de mayo de 2017. C/74/020

- A la Comisión de Asuntos Internacionales

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se declara a la ciudad de Florida "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2020. C/76/020

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

La citada Cámara comunica que:

- en sesión de 10 de marzo de 2020:
 - sancionó el proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, el subsidio por desempleo de los extrabajadores de Pili S. A. C/28/020
 - designó para integrar en calidad de primera vicepresidenta a la señora senadora Gloria Rodríguez, como segunda vicepresidenta a la señora senadora Sandra Lazo y como tercera vicepresidenta a la señora senadora Carmen Asiaín, para el primer Período de la XLIX Legislatura. C/69/020
 - en sesión de 11 de marzo de 2020, designó para integrar la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el primer Período de la XLIX Legislatura, al señor senador Jorge Gandini, a la señora senadora Lucía Topolansky y al señor senador Gustavo Penadés. C/68/020

- Téngase presente

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Lavalleja remite copia de la exposición realizada por un señor edil, sobre la asunción del nuevo gobierno el 1° de marzo próximo pasado. C/24/020

- Téngase presente

La Corte Electoral remite resolución por la que, en virtud de la licencia solicitada, proclama una nueva línea de suplentes para el señor representantes Guillermo Besozzi. C/1/020

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Educación y Cultura remite copia de varias resoluciones relativas a obras de construcción, ampliación y mantenimiento de diversos centros de estudios. C/44/020

- A la Comisión de Educación y Cultura

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al Ministerio correspondiente, a los fines dispuestos por el artículo 202 de la Constitución de la República, el texto de los siguientes proyectos de ley:

- Manolita Piña de Torres García. (Designación al Jardín de Infantes N° 312 del departamento de Montevideo). C/10/020
- Educación sexual en instituciones educativas. (Reglamentación). C/3767/019

- Se cursaron con fecha 11 de marzo

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Constante Mendiando solicita se curse un pedido de informes al Ministerio Salud Pública, sobre el protocolo para la atención de covid-19. C/75/020

- Se cursó con fecha 12 de febrero

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se reglamenta a la eutanasia y al suicidio médicamente asistido. C/67/020

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

El señor representante Guzmán Antonio Ifrán Cabrera presenta, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aumenta el valor del salario o indemnización a percibir por el empleado u obrero ocupado el día de asueto. C/70/020
- por el que se modifica el régimen de horas extras especiales para el trabajador de la actividad privada. C/71/020
- por el que se establece la obligatoriedad del empleador de proporcionar transporte a sus

trabajadores en caso de paro general de transporte colectivo. C/72/020

- por el que se modifica la licencia especial por estudio para los trabajadores de la actividad privada. C/73/020

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

La Mesa da cuenta de que:

- a solicitud del señor representante Álvaro Viviano, se extrae del archivo el proyecto de ley que se encontraba a estudio de la respectiva Comisión:

- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Se establece un régimen especial de facilidades de pago).

C/4177/019

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social

- con fecha 12 de marzo de 2020, dictó las resoluciones por las que se reconoce la constitución de los siguientes sectores parlamentarios:

- "Partido por la Victoria del Pueblo" del Partido Frente Amplio, integrado por el representante nacional Daniel Gerhard. C/56/020

- "Asamblea Uruguay" del Partido Frente Amplio, integrado por los representantes nacionales Claudia Hugo, José Carlos Mahía y Carlos Varela Nestier. C/56/020

- "Todo por el Pueblo" del Partido Nacional, integrado por los representantes Nacionales Álvaro Dastugue y Pablo Viana. C/56/020

- "Marea Frenteamplista" del Partido Frente Amplio, integrado por el representante nacional Gustavo Olmos. C/56/020

- "Tercera Vía" del Partido Colorado, integrado por el representante nacional Gustavo Zubía. C/56/020

- "Espacio 40" del Partido Nacional, integrado por los representantes nacionales Gabriel Gianoli y Rodrigo Goñi Reyes. C/56/020

- "Por la Patria" del Partido Nacional, integrado por los representantes nacionales Omar Lafluf Hebeich y Álvaro Viviano. C/56/020

- "Ciudadanos" del Partido Colorado, integrado por los representantes nacionales Jorge

Alvear González, Walter Cervini, Martín Melazzi, Juan Moreno, Ope Pasquet, Nibia Reisch, María Eugenia Roselló y Felipe Schipani. C/56/020

- "Aire Fresco" del Partido Nacional, integrado por los representantes nacionales Alfonso Lereté, Javier Radiccioni Curbelo, Alejo Umpiérrez, Gerardo Amarilla, Valentina Dos Santos, Ruben Aníbal Bacigalupe Aunés, Laura Burgoa, Carlos Enciso, Benjamín Irazábal, Martín Lema, Gonzalo Mujica y Pedro Jisdonian. C/56/020
- "Encuentro 18 de Agosto" del Partido Frente Amplio, integrado por la representante nacional Verónica Mato. C/56/020
- "Movimiento de Participación Popular" del Partido Frente Amplio, integrado por los representantes nacionales Nicolás Lorenzo, Gabriel Tinagli, Sebastián Sabini, Cecilia Bottino Fiuri, Martín Tierno, Lucía Etcheverry Lima, Daniel Caggiani, Zulimar Ferreira, Nicolás Viera Díaz, Carlos Rodríguez Gálvez, Susana Pereyra Piñeyro, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Orquídea Minetti, Pedro Irigoín Macari, Eduardo Antonini, Javier Umpiérrez Diano, Cecilia Cairo, Lilián Galán, Nelson Larzábal Neves, Bettiana Díaz Rey, Nicolás Mesa Waller, Alejandro Sánchez y Alfredo Fratti. C/56/020
- "Nuevo Espacio" del Partido Frente Amplio, integrado por el representante nacional Constante Mendiondo. C/56/020".

3.- Proyectos presentados

A) "EUTANASIA Y SUICIDIO MÉDICAMENTE ASISTIDO. (Reglamentación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Está exento de responsabilidad el médico que, actuando de conformidad con las disposiciones de la presente ley y a solicitud expresa de una persona mayor de edad, psíquicamente apta, enferma de una patología terminal, irreversible e incurable o afligida por sufrimientos insoportables, le da muerte o la ayuda a darse muerte.

Artículo 2º.- El médico cuya intervención se solicite y considere que el solicitante se encuentra en las condiciones indicadas en el artículo 1º de la presente ley, deberá recabar una segunda opinión al respecto, firmada por otro médico con quien no tenga

vinculación familiar ni contractual alguna, ni se encuentre subordinado a él de ninguna manera.

El médico que haya de aportar la segunda opinión examinará personalmente al sufriente. Su diagnóstico hará precisa referencia a los estudios, análisis, etc., que lo fundamenten, y en él se hará constar que se expide a los efectos previstos en esta ley.

Artículo 3º.- El médico cuya intervención se solicite dialogará con el solicitante para cerciorarse de que conoce y comprende su situación y de que la voluntad de poner fin a su vida que manifiesta es libre, seria y firme. El médico le informará acerca de los tratamientos terapéuticos o paliativos disponibles y sus probables efectos; todo ello de manera veraz, completa y comprensible para la persona que reciba la información.

Por lo menos quince días después de la primera entrevista deberá realizarse una segunda, para establecer si se mantiene la voluntad ya expresada.

El médico dejará constancia escrita de la realización de cada una de las entrevistas, anotando sus fechas y relacionando sucintamente el tenor de cada conversación. Si estuviere en condiciones de hacerlo, el solicitante de la intervención firmará las constancias; si así no fuere, otra persona, mayor de edad y que no sea dependiente del médico, firmará a su ruego.

Las constancias escritas podrán sustituirse por el registro audiovisual de las entrevistas.

Artículo 4º.- Transcurridos no menos de tres días desde la realización de la segunda de las dos entrevistas indicadas en el artículo 3º de la presente ley, la persona que persista en su voluntad de poner a fin a su vida lo declarará y hará constar por escrito ante dos testigos, de los cuales uno, por lo menos, no haya de recibir beneficio económico alguno a causa de la muerte del declarante.

Si el declarante no pudiere firmar, lo hará a su ruego uno de los testigos.

El médico no puede ser testigo; tampoco pueden serlo sus familiares, ni sus dependientes.

La declaración quedará en poder del médico.

Artículo 5º.- La voluntad del sufriente de poner fin a su vida es siempre revocable. La revocación no estará sujeta a formalidad alguna y determinará el cese inmediato y la cancelación definitiva de los procedimientos en curso.

Artículo 6º.- El médico que suministre a una persona los medios de quitarse la vida o le facilite el acceso a ellos, deberá asegurarse de que los use exclusivamente sobre sí misma y será responsable de las consecuencias que se produjeran si así no lo hiciera.

Artículo 7º.- Producido el fallecimiento, o una vez que se entere del hecho si no estaba presente cuando se produjo, el médico lo comunicará de inmediato a la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud del Ministerio de Salud Pública, adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las etapas del procedimiento establecido por la presente ley.

Si la Comisión entendiere que hubo un apartamiento relevante del procedimiento legal, lo comunicará a la Fiscalía General de la Nación a los efectos que esta viere corresponder.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

OPE PASQUET, Representante por Montevideo, FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, LAURA BACCINO, Representante por Paysandú.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año pasado, en Uruguay, el señor Fernando Sureda, enfermo de ELA (esclerosis lateral amiotrófica) y ya en fase avanzada del mal, hizo oír públicamente su voz en reclamo de asistencia para morir, antes de pasar por todos los sufrimientos físicos y morales que traería consigo el avance de la enfermedad hasta su inexorable conclusión.

Su caso es como el de muchas personas que, en nuestro país y en el mundo entero, se encuentran por distintas causas en un estado tal que prefieren morir a seguir viviendo en la forma en la que lo están haciendo, pero necesitan ayuda, una ayuda que la ley considera delito, para poner fin a sus sufrimientos y morir con dignidad.

La situación de quienes por padecer una enfermedad incurable en fase terminal, o por experimentar sufrimientos que les resultan insoportables sin esperanza de alivio duradero, quieren poner fin a su vida, merece ser considerada y atendida sobre la base de la dignidad y la libertad de la persona (Constitución, artículos 7º y 72).

I.- Tendencias contemporáneas en materia de eutanasia y suicidio médicamente asistido

La cuestión de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido ha estado en el debate y ha venido siendo objeto de tratamiento legislativo desde fines del siglo pasado en varios Estados de los Estados Unidos de América, así como en Colombia, en Canadá, en Australia y en varios países de Europa Occidental.

El Estado de Oregón fue pionero en los Estados Unidos, con una ley de 1994 que fue ratificada en un referéndum celebrado en noviembre de 1997. La Ley de Oregón permite a los médicos recetar sustancias de efectos mortales a petición de pacientes con una enfermedad terminal y una expectativa de vida menor de seis meses. Otros estados de la Unión siguieron luego el mismo camino: Washington (2008), Montana (2009), Vermont (2013), Colorado, California y Washington D.C. (2016), Hawai (2018), Nueva Jersey y Maine (2019); se han presentado propuestas legislativas, aún pendientes de consideración, en varios Estados más.

En Canadá, una ley del año 2016 autoriza a prestar ayuda médica para morir a quienes padezcan "problemas de salud graves e irremediables". De acuerdo con esa ley, una persona padece problemas de salud graves e irremediables cuando, a la vez: a) tiene una enfermedad, dolencia o minusvalía seria e incurable; b) su situación médica se caracteriza por una disminución avanzada e irreversible de sus capacidades; c) su enfermedad, dolencia o minusvalía o la disminución avanzada e irreversible de sus capacidades le ocasiona sufrimientos físicos o psicológicos persistentes que considera intolerables y que no pueden ser aliviados en condiciones que considere aceptables; d) su muerte natural es el desarrollo razonablemente previsible, tomando en cuenta todas sus circunstancias médicas, aunque no se haya formulado un pronóstico sobre su esperanza de vida.

En Europa, el suicidio médicamente asistido fue permitido inicialmente en Suiza. La legislación suiza considera delito, hasta hoy, la eutanasia activa, es decir, la acción que causa la muerte de una persona por móviles de piedad. En cambio, desde los años cuarenta del siglo pasado la ley penal no considera delito la ayuda al suicidio por motivos no egoístas, es decir, por motivos ajenos al interés económico de quien presta la ayuda. Al amparo de esta legislación, desde los años ochenta actúan en Suiza organizaciones sin fines de lucro, como "Dignitas", que facilitan la autoadministración de sustancias letales a quienes lo solicitan, sean o no ciudadanos o residentes

suizos. Por eso es que muchos ciudadanos de otros países viajan a Suiza para poner fin a sus vidas. Esta práctica, denominada "turismo suicida", generó resistencias que se tradujeron en la propuesta legislativa de prohibirla, en el cantón de Zurich; pero un referéndum celebrado allí en el año 2011 determinó el rechazo de la propuesta por un 78 % de los votos. En el año 2014 hubo en Suiza 742 suicidios asistidos, que representaron el 1,2 % de las muertes acaecidas en el país en ese año.

Holanda fue el primer país en el mundo que legalizó la eutanasia activa en el año 2002; en el mismo año Bélgica hizo lo propio, y en el 2009 Luxemburgo siguió el camino de sus vecinos. En el año 2016 hubo en Holanda 6.091 muertes por eutanasia, que representaron el 4 % del total de muertes ocurridas ese año en ese país.

En Portugal, un proyecto de ley que despenaliza la eutanasia se encontraba próximo a su aprobación en febrero del corriente año. En España se presentaron diversos proyectos sobre eutanasia en la legislatura pasada, cuyo tratamiento no culminó debido a la disolución de las Cortes y el llamado a nuevas elecciones.

En Alemania, el Tribunal Constitucional declaró el pasado 26 de febrero la inconstitucionalidad de una ley que prohíbe el suicidio asistido con ayuda de empresas comerciales, argumentando que privaba a los pacientes de su derecho a determinar su propia muerte.

En el Estado australiano de Victoria, entró en vigor en 2019 una ley que autoriza el suicidio médicamente asistido cuando quienes soliciten la asistencia sean adultos que padezcan una enfermedad incurable, progresiva y avanzada, que pueda causarles la muerte en los próximos seis meses. También recibirán asistencia quienes sufran enfermedades neurodegenerativas con una esperanza de vida de doce meses.

En Colombia, la Corte Constitucional proclamó ya en 1997 el derecho de las personas a morir con dignidad y ha instado reiteradamente al Congreso a legislar en ese sentido. Al amparo de la sentencia de la Corte Constitucional el gobierno dictó en el año 2015 una reglamentación que establece el procedimiento para la aplicación de la eutanasia a personas adultas. En el año 2018, se reglamentó asimismo la aplicación de la eutanasia a menores de edad, con la participación de sus padres en los procedimientos.

II.- La eutanasia ("homicidio piadoso") y la ayuda al suicidio en Uruguay

En el capítulo titulado "De las causas de impunidad", y bajo el epígrafe "Del homicidio piadoso", el artículo 37 del Código Penal uruguayo dispone:

"Los Jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio, efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima".

Esta es, en el derecho vigente en nuestro país, la regulación de la eutanasia: constituye delito, pero si se reúnen las circunstancias que la ley indica, el juez puede, discrecionalmente, exonerar de castigo a quien lo haya cometido.

En lo que respecta a lo que en el mundo se llama "suicidio médicamente asistido", la norma pertinente es la contenida en el artículo 315 del Código Penal, bajo el epígrafe de "Determinación o ayuda al suicidio":

"El que determinare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si ocurriere la muerte, será castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Este máximo puede ser sobrepujado hasta el límite de doce años, cuando el delito se cometiere respecto de un menor de dieciocho años, o de un sujeto de inteligencia o de voluntad deprimidas por enfermedad mental o por el abuso del alcohol o el uso de estupefacientes".

En este caso no importan las circunstancias, ni los móviles del agente, ni las "súplicas reiteradas de la víctima": la ayuda al suicidio siempre constituye delito y los jueces no tienen la facultad de exonerar de castigo a quien lo cometa.

Las transcritas disposiciones del Código Penal de 1934, que reproducían en líneas generales las regulaciones entonces vigentes en los Estados europeos que servían de referencia a nuestro país en materia jurídica, ya no se corresponden -a nuestro juicio- con las pautas culturales imperantes hoy en nuestra sociedad, ni con los cambios legislativos y jurisprudenciales que, como surge de los datos contenidos en el primer apartado de esta exposición de motivos, se están produciendo en varios países del mundo.

Toda persona adulta es dueña de su propia vida y debe poder disponer de ella, mientras no haga daño a otros. Este criterio radicalmente liberal impregna nuestras leyes, que no castigan la tentativa de suicidio. Si alguien está sufriendo tanto como para preferir la muerte a seguir sufriendo, nadie tiene

derecho a atarlo a su sufrimiento e impedirle liberarse de él. La libertad de la persona, atributo inseparable de la dignidad inherente a su condición de tal, comprende el derecho a determinar el fin de la propia vida.

La realidad muestra que hay situaciones en las que quien quiere consciente y deliberadamente dejar de vivir para dejar de sufrir, necesita ayuda para hacerlo, sea porque le resulta físicamente imposible suicidarse, sea porque no quiere emplear métodos violentos para hacerlo y no tiene acceso a otros, sea porque quiere que la ayuda médica le dé la absoluta certeza de lograr el fin perseguido, sea por cualquier otra razón de similar naturaleza.

La respuesta mínima que el Estado debe dar a estos casos de dolor y angustia consiste en no castigar a los médicos que libremente acepten ayudar a quienes, en las circunstancias y con arreglo a los procedimientos que la ley determina, les piden asistencia para dejar de vivir.

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Cámara no impone al Estado, ni a los médicos, ni a nadie, el deber de practicar la eutanasia activa ni el de asistir al suicidio de quien lo solicite, en ninguna circunstancia.

Lo que el proyecto hace es declarar que no comete delito el médico que practica la eutanasia activa, ni el que ayuda a otro a suicidarse, si cumple con las disposiciones de la ley.

Es un secreto a voces que tanto la eutanasia activa como el suicidio médicamente asistido han existido siempre y existen hoy en el Uruguay. Son hechos que ocurren clandestinamente y en penumbras, y que exponen a los profesionales de la salud que participan en ellos a la eventualidad de la sanción penal. Que esta eventualidad solo rarísimamente se concreta es también un hecho notorio, que contribuye a poner de manifiesto el distanciamiento que se ha producido entre la ley y los valores vigentes en la sociedad en la que la ley ha de aplicarse.

Es tiempo de que la sociedad asuma colectivamente, a través de la ley, la responsabilidad por la forma en que trata a los enfermos terminales o a quienes están agobiados por sufrimientos insoportables. Eso es lo que proponemos: regular por ley cuándo y cómo son admisibles la eutanasia activa y el suicidio médicamente asistido, estableciendo procedimientos y controles que den garantías a los sufrientes, a sus familiares y a los médicos dispuestos a ayudarlos.

III.- El proyecto de ley

1.- El artículo 1º del proyecto establece, como causa de justificación de la conducta del médico que da muerte a otra persona o la ayuda a darse muerte, el que esa persona, mayor de edad y "psíquicamente apta" (giro empleado por el artículo primero de la Ley Nº 18.473, de Voluntad Anticipada), cuya libre voluntad es el motor de todo el procedimiento, esté afectada por una enfermedad terminal e incurable o padezca sufrimientos insoportables y el médico actúe de conformidad con las disposiciones de la ley.

No se trata pues de una exoneración de pena, lo que supondría que el delito existe, aunque no se castigue. La causa de justificación elimina la antijuridicidad de la conducta, que deja de constituir delito. Otras causas de justificación bien conocidas son la legítima defensa (artículo 26 del Código Penal), el estado de necesidad (artículo 27) y el cumplimiento de la ley (artículo 28). Lo que el proyecto propone es incorporar la eutanasia y el suicidio médicamente asistido, cuando se ejecutan de acuerdo con las disposiciones de la ley, al elenco de causas de justificación admitidas por nuestro derecho positivo.

2.- No se propone la derogación de los artículos 37 (homicidio piadoso) y 315 (determinación o ayuda al suicidio) del Código Penal.

Ambos deben permanecer vigentes, como normas generales, para aplicarse a los supuestos de hecho que no se ajusten a las especiales disposiciones del proyecto de ley de que se trata.

3.- El artículo 2º del proyecto exige que otro médico, que no sea aquel cuya intervención se solicita, examine personalmente al sufriente y de su opinión fundada (con la referencia precisa al resultado de los exámenes pertinentes) sobre su estado de salud, confirmando -si correspondiere- la gravedad incurable de su enfermedad o sus sufrimientos.

Esta segunda opinión, que se requiere que no esté afectada por vínculo alguno que pueda menoscabar la independencia de quien la emite respecto del médico interviniente, respalda la actuación de este último y al mismo tiempo aporta al sufriente y a sus familiares la certeza de que la situación de aquel encaja en las previsiones del artículo 1º de este proyecto de ley.

El inciso final de este artículo requiere que en este segundo diagnóstico se haga constar que se expide a los efectos previstos por este proyecto de ley, de manera que quien lo firme tenga clara conciencia de la importancia de su dictamen.

4.- El artículo 3º exige que el médico actuante dialogue extensa y reiteradamente con el sufriente, ante todo para asegurarse de que conoce la evolución probable de su estado de salud y lo que puede esperar de los tratamientos terapéuticos o paliativos que se le brinden, y en definitiva para cerciorarse de que su voluntad de poner fin a su vida es, como dice el proyecto, libre, seria y firme. Libre, porque toda presión la viciaría irremediabilmente; seria, en el sentido de que no debe tener otra finalidad que la declarada, excluyéndose así el propósito de llamar la atención, manifestar ira o desprecio ante el olvido o el destrato de familiares o amigos, o cualquier otro motivo análogo; y firme, porque el carácter irreparable del acto a realizar exige que todas las dudas o vacilaciones se hayan despejado antes de su comisión.

Se exige que las entrevistas de médico y sufriente sean por lo menos dos, separadas entre ellas por no menos de quince días. La reiteración es necesaria para que el médico tenga la certeza de que la voluntad del sufriente tiene las características aludidas en el párrafo precedente. El plazo de quince días es tan arbitrario como cualquier otro; de lo que se trata es de imponer una pausa en los procedimientos, para dar tiempo a la reflexión profunda que la decisión a tomar requiere.

El médico debe registrar el contenido de sus conversaciones, sea por escrito, mediante acta resumida, sea mediante grabaciones audiovisuales. Esos registros serán la prueba de que se cumplió con lo dispuesto por el artículo en consideración.

5.- El artículo 4º regula la declaración de voluntad final del sufriente. En cuanto a la oportunidad, se establece que deberá ser posterior a la segunda entrevista con el médico y se exige que hayan transcurrido por lo menos tres días desde dicha entrevista. Lo que se busca es que el sufriente tenga tiempo de reflexionar, tomando en consideración los elementos de juicio que le haya aportado el médico en sus conversaciones.

En cuanto a la forma, se exige que la declaración se emita ante dos testigos, que se haga constar por escrito y que el declarante la firme, debiendo hacerlo a su ruego uno de los testigos si él no estuviere en condiciones físicas de firmar.

Los testigos deben ser absolutamente ajenos al procedimiento médico. Uno de ellos, por lo menos, ha de carecer de todo interés económico (vocación sucesoria, carácter de beneficiario de un contrato de seguro, etc.) en el fallecimiento del sufriente.

De esta manera se busca la certeza que la voluntad libre, seria y firme del sufriente de poner fin a su vida se mantiene íntegra en la etapa final del procedimiento.

El documento que contenga la declaración de voluntad final quedará en poder del médico, pues formará parte del legajo de antecedentes que este deberá remitir en su momento al Ministerio de Salud Pública.

6.- El artículo 5º establece que la declaración de voluntad final es siempre revocable, como no puede ser de otra manera. La revocación no queda sujeta a formalidad alguna y su consecuencia será el cese inmediato y la cancelación definitiva del procedimiento.

7.- El artículo 6º contempla la posibilidad de que el médico suministre al sufriente los medios para poner fin a su vida, sin estar presente en el momento en que aplique esos medios para alcanzar el fin indicado. En tal caso el médico deberá asegurarse de que el sufriente usará los medios letales exclusivamente sobre sí mismo; y si así no fuere, será penalmente responsable por lo que suceda, de acuerdo con las normas generales.

8.- El artículo 7º dispone que, producido el fallecimiento, el médico actuante en el procedimiento deberá comunicarlo a la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud del Ministerio de Salud Pública, adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las etapas del procedimiento indicado en el proyecto.

El conocimiento de la autoridad pública es garantía indispensable para evitar desviaciones del curso prescrito por la ley.

En el caso de que la Comisión entienda que hubo apartamientos significativos, relevantes, del procedimiento legal, lo comunicará a la Fiscalía General de la Nación, por ser este el organismo competente para la investigación de hechos con apariencia delictiva. La Fiscalía procederá como lo entienda pertinente.

9.- No ignoramos que, según el artículo 46 de la Ley Nº 19.286, que contiene el Código de Ética Médica, "La eutanasia activa entendida como la acción u omisión que acelera o causa la muerte de un paciente, es contraria a la ética de la profesión".

De acuerdo con disposiciones de la Ley Nº 18.591, que instituye el Colegio Médico del Uruguay, el Tribunal de Ética de dicho Colegio puede sancionar con la suspensión hasta por diez años en el ejercicio de la profesión, al médico que haya violado el Código de Ética.

Podría ocurrir, por lo tanto, de aprobarse el proyecto que presentamos a la consideración de la Cámara, que el médico cuya conducta resultara justificada desde la perspectiva del Derecho Penal, violara empero las normas del Código de Ética de su profesión, exponiéndose a sanciones de evidente gravedad.

Consideramos, obviamente, la posibilidad de incluir en el proyecto una propuesta de modificación del referido artículo 46 de la Ley N° 19.286, pero finalmente la desechamos. El Código de Ética Médica es el producto de una elaboración colectiva del gremio médico, que aprobó en plebiscito lo que hoy es el texto de la ley citada. Entendemos que no corresponde, por ende, modificar ese Código sin la participación de quienes lo elaboraron y se rigen por sus disposiciones.

Esperamos, sí, que de convertirse en ley el proyecto que presentamos, el gremio médico se plantee la revisión del citado artículo 46.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

OPE PASQUET, Representante por Montevideo, FELIPE SCHIPANI, Representante por Montevideo, MARÍA EUGENIA ROSELLÓ, Representante por Montevideo, WALTER CERVINI, Representante por Canelones, LAURA BACCINO, Representante por Paysandú".

B) "JORNADA DE TRABAJO EN DÍA DE ASUETO (Sustitución del artículo 8° de la Ley N° 7.318)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 7.318, de 10 de diciembre de 1920 por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- El empleado u obrero ocupado excepcionalmente el día de asueto, o que por ley, convención o costumbre, tendrá derecho a un descanso compensatorio o una indemnización en dinero, a su elección.

En tal caso, el salario o indemnización correspondiente no será menor que el equivalente al 200 % (doscientos por ciento) del salario laborado en día hábil.

El empleado u obrero que haya cumplido sus cuarenta y ocho horas de labor, no puede ser ocupado en día de descanso por un establecimiento diverso de aquel a cuyo personal pertenece".

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud a la falta de atención y tratamiento parlamentario en el período parlamentario próximo pasado, de sucesivas iniciativas ideadas, promovidas y redactadas por equipos técnicos de nuestra agrupación política, la Lista 505 del Partido Colorado, tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, subsanar injusticias y compensar inequidades, nos vemos en la obligación política, ética y moral de presentarlas y promoverlas nuevamente en el presente período legislativo. La esperanza en estos nuevos tiempos parlamentarios, que anhelamos estén signados por la discusión bien animada, el debate franco y el espíritu democrático, nos impulsa a no desfallecer en nuestra lucha por un Uruguay más justo y próspero para todos. En tal sentido, seguiremos insistiendo siempre con lealtad y responsabilidad institucional, en los temas de orden público que aún carecen de tratamiento legislativo, o en su defecto, que entendemos al marco jurídico vigente como incompleto, insuficiente o como en esta ocasión, directamente injusto.

Debemos recordar uno de los pilares fundamentales que representó la creación y puesta en funcionamiento de la Ley N° 7.318, de 10 de diciembre de 1920, por la cual se reguló el descanso semanal y se determinó su obligatoriedad para todo patrón, director, gerente o encargado, empleado u obrero de establecimientos industriales o comerciales.

Claro es señalar, que leyes progresistas como la indicada anteriormente, marcaron un rumbo cierto en la protección y desarrollo de la actividad de todos los actores vinculados al comercio y la industria que representa el desarrollo de nuestro país.

La necesidad de mantener la regulación especial para quienes desarrollen actividad en su día de asueto o descanso, ha sido apreciada y reiteradamente declarada como un avance y protección de los trabajadores, reglas que a pesar del transcurso del tiempo, nadie ha osado en pronunciarse en su derogación.

En el marco de continuar con las reivindicaciones y conquistas que deben afianzarse y profundizarse categóricamente, y en el entendido que representa un derecho fundamental de todo trabajador el respeto y cuidado de su descanso, que por ley, convención o costumbre corresponde, es que debe incrementarse el gravamen a abonarse cuando se pretenda cumplir funciones en la jornada antes indicada.

La conveniencia de un gravamen mayor que debería abonarse, es propia de un mayor énfasis en

la protección del derecho, respetando el principio que todo trabajador es digno de su día de asueto y solo por razones debidamente justificadas y con su consentimiento, cumpliría su actividad laboral, pero claro está, con ese aditamento mayor al fijado actualmente, por quitarle la tranquilidad a su reposo y el de menoscabar la posibilidad de fortalecer sus lazos intrafamiliares.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo".

- C) "RÉGIMEN DE HORAS EXTRAS ESPECIALES PARA EL TRABAJADOR PRIVADO. (Modificación de la Ley N° 15.996)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- (Sustitución).- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 15.996, de 25 de noviembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- En las actividades y categorías laborales cuya jornada diaria esté limitada, legal o convencionalmente, en su duración, se considerarán horas extras las que excedan el límite horario aplicable a cada trabajador.

Las horas extras que se refiere el párrafo anterior, se pagarán con el recargo del 100 % (cien por ciento) sobre las primeras cuatro horas laboradas, tomando como base para su recargo, el salario que corresponda en unidades hora de los días hábiles laborables.

En caso que la jornada de trabajo extra, se extendiera por más horas de las señaladas en el párrafo anterior, se deberán abonar todas las horas que exceden la jornada con un recargo del 200 % (doscientos por ciento).

Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar en días en que, de acuerdo a la ley, convención o costumbre, por ser feriado o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, el recargo será de un 300 % (trescientos por ciento), tomando como unidad base para su recargo, el valor hora de los días hábiles laborables.

No se considerarán horas extras, en ninguna actividad, las que exceden la duración de la jornada diaria en las situaciones previstas en el artículo 2º literales b) y c) del Convenio Internacional del Trabajo sobre Horario en la Industria".

Artículo 2º.- (Sustitución).- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 15.996, de 25 de noviembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- El trabajador podrá realizar todas las horas extras que le fueran solicitadas por el empleador, siendo facultativo del primero nombrado, acceder al desempeño de las mismas.

La negativa del trabajador a realizar las horas extras, no podrá ser considerado falta, ni podrá ser causal de mala conducta, ni justificativo para su despido".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 15.996, de 25 de noviembre de 1988, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Esta ley es aplicable a todos los trabajadores de la actividad privada, como a los funcionarios públicos en su sentido más amplio".

Artículo 4º.- En caso de despido de un trabajador por negarse a realizar horas extras, se deberá abonar una indemnización especial, equivalente al doble de la indemnización común y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 15.996, de 25 de noviembre de 1988.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud a la falta de atención y tratamiento parlamentario en el período parlamentario próximo pasado, de sucesivas iniciativas ideadas, promovidas y redactadas por equipos técnicos de nuestra agrupación política, la Lista 505 del Partido Colorado, tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, subsanar injusticias y compensar inequidades, nos vemos en la obligación política, ética y moral de presentarlas y promoverlas nuevamente en el presente período legislativo. La esperanza en estos nuevos tiempos parlamentarios, que anhelamos estén signados por la discusión bien animada, el debate franco y el espíritu democrático, nos impulsa a no desfallecer en nuestra lucha por un Uruguay más justo y próspero para todos. En tal sentido, seguiremos insistiendo siempre con lealtad y responsabilidad institucional, en los temas de orden público que aún carecen de tratamiento legislativo o en su defecto, que entendemos al marco jurídico vigente como incompleto, insuficiente o como en esta ocasión, directamente injusto.

Debemos recordar a *prima facie*, el principio de igualdad previsto en el artículo 8º de nuestra Carta Magna, donde se reconoce que todos los habitantes de nuestra República somos iguales en toda protección, derechos u obligaciones, solo destacándose diferencias en los talentos y virtudes.

En tal sentido, todo trabajador o funcionario sea de la actividad privada o pública, cumple un rol destinado a ejercer una actividad remunerada, que hoy día no puede sostenerse una diferenciación o modo de remuneración diferente en su porcentaje, sobre las horas que excedan de la jornada diaria.

Hemos notado la existencia de inequidades, que es imperioso señalarlas y corregirlas desde el ámbito que la sociedad nos ha colocado, donde se coloque un mínimo común múltiplo, dispuesto como base y regla general.

Hay trabajadores que son beneficiados con un porcentaje mayor de aumento en sus horas extras realizadas, en claro perjuicio de otros -especialmente de la actividad pública-, que el pago de esas horas es extremadamente menor en su porcentaje, siendo hasta inexistente en muchos ámbitos públicos.

En tal sentido, es necesario y pertinente determinar bases claras, conceptos precisos y reglas de aplicación, sobre las cuales todos los trabajadores sin excepción alguna, estén bajo esa cobertura de aplicación.

Las horas que exceden la jornada de trabajo, deben ser dispuestas y colocadas en nuestro ordenamiento jurídico como reglas generales y con un aditamento superior de la hora común, esto es, con un porcentaje mayor a la hora realizada dentro de la jornada normal de trabajo.

Reiteramos, el principio de igualdad dispone, que sobre una actividad determinada, le debe corresponder el mismo porcentaje de incremento en las horas que excedan la misma, no distinguiéndose otros conceptos.

Cuando se habla de limitar la jornada de trabajo, debe recordarse que fue uno de los grandes pilares y reivindicaciones conquistados, siendo una protección de la salud, la seguridad y la vida del trabajador. Toda jornada laboral que exceda las horas normales fijadas reglamentariamente producen una carga adicional, una fatiga y cansancio, quitando horas de reposo y relación interpersonal y familiar, siendo necesario una readecuación en la protección de su derecho y una mayor carga a quien pretenda quitarle el debido descanso.

Otro factor que debe tenerse presente en la limitación de la jornada, es un principio técnico, ya que el rendimiento del trabajo está en razón inversa de su prolongación.

Es razón de este proyecto, aplicar el principio de igualdad en su máxima expresión, y cuando se excede el límite legal o convencional de la jornada, las horas realizadas tengan un aditamento o porcentaje igual para todo trabajador, con los aditamentos y diferenciaciones dispuestos en el presente proyecto. El aditamento adicional en el pago, debe ser justo para el trabajador y, desalentar el trabajo que exceda la jornada, en función de la carga económica adicional que impone al patrono, conlleva una compensación más justa para el trabajador que debe rendir una jornada mayor.

Siendo un proyecto de orden público, es decir, irrenunciable.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo".

- D) "PARO GENERAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO (Se establece la obligatoriedad del empleador de proporcionar transporte a sus trabajadores)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Todo empleador público o privado deberá proporcionar transporte a sus trabajadores cuando estos decidan presentarse a cumplir tareas laborales en sus lugares habituales de trabajo y exista para ello un impedimento, en función del derecho de huelga que otros trabajadores ejerzan en ocasión de paro general de transporte colectivo, que afecte los medios de transporte utilizados habitualmente por el trabajador para asistir a su lugar de trabajo.

Asimismo, se deberá reintegrar al trabajador a su domicilio en caso de persistir la medida de huelga señalada en este artículo al culminar la jornada de trabajo.

Artículo 2º.- En caso de suscitarse la situación especificada en el artículo 1º, el trabajador deberá acreditar la debida comunicación al empleador, donde manifieste su voluntad de presentarse al lugar de trabajo y el impedimento para ello, utilizando con ese fin cualquier medio de comunicación que quede fehacientemente registrado.

Artículo 3º.- El empleador adquiere dicha obligación de proporcionar transporte, cuando el trabajador se

domicilie a una distancia mayor de 2 (dos) kilómetros del lugar de trabajo.

Están excluidos de esta limitante para acceder al derecho mencionado, los trabajadores que por un impedimento físico o incapacidad debidamente constatada a través de un certificado médico, no puedan llegar hasta el lugar de trabajo sin asistencia de un vehículo. El trabajador contará con 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha del paro general de transporte colectivo para presentar dicho certificado al empleador.

Artículo 4º.- En caso de que el empleador no pueda o no desee proporcionar el transporte adecuado al trabajador, no podrá efectuarle descuento alguno sobre los distintos rubros que perciba, sean estos de naturaleza salarial o no.

Artículo 5º.- En los casos que el trabajador cuente con un medio de transporte propio y adecuado, y que utilice habitualmente para concurrir a su lugar de trabajo, el empleador no estará obligado a brindar transporte, y la ausencia del trabajador en su lugar de trabajo admitirá los descuentos que correspondan.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud a la falta de atención y tratamiento parlamentario en el período parlamentario próximo pasado, de sucesivas iniciativas ideadas, promovidas y redactadas por equipos técnicos de nuestra agrupación política, la Lista 505 del Partido Colorado, tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, subsanar injusticias y compensar inequidades, nos vemos en la obligación política, ética y moral de presentarlas y promoverlas nuevamente en el presente período legislativo. La esperanza en estos nuevos tiempos parlamentarios, que anhelamos estén signados por la discusión bien animada, el debate franco y el espíritu democrático, nos impulsa a no desfallecer en nuestra lucha por un Uruguay más justo y próspero para todos. En tal sentido, seguiremos insistiendo siempre con lealtad y responsabilidad institucional, en los temas de orden público que aún carecen de tratamiento legislativo, o en su defecto, que entendemos al marco jurídico vigente como incompleto, insuficiente o como en esta ocasión, directamente injusto.

En razón de los diferentes conflictos laborales en los que está inmerso nuestro país, como consecuencia de los legítimos reclamos que la parte trabajadora

ejerce por diversos motivos como ser los reclamos por salarios justos y dignos, así como la lucha por mejores condiciones laborales y resguardo de su integridad física, psíquica y emocional en el lugar de trabajo, consideramos que es imperioso legislar sobre diferentes lagunas legales que aún no han sido legisladas y que afectan notoria e injustamente a otra masa de trabajadores públicos y privados de los más diversos rubros.

En este sentido, es la aspiración de este proyecto de ley no solo reivindicar fuertemente el derecho de los trabajadores a luchar por la defensa de los derechos conquistados y la persecución de esos derechos aún por conquistar, sino también resguardar los derechos de aquellos trabajadores que debido a lo primero, se ven impedidos de concurrir a sus lugares habituales de trabajo por razones completamente ajenas a su voluntad, ya sea por no conseguir los medios de transporte habituales o por domiciliarse a gran distancia de su lugar de trabajo.

Tal situación determina que el trabajador se vea afectado en su salario así como en los diferentes rubros que percibe por su actividad laboral, en desmedro de sus ganancias mensuales y por ende, de su calidad de vida personal así como familiar en lo que a lo estrictamente material se refiere, sin perjuicio de también verse potencialmente afectado por atrasos e inconvenientes varios en lo que compete a las obligaciones y responsabilidades inherentes a su puesto de trabajo.

Es por ello, que es necesario también preocuparse, ocuparse y legislar para aquellas personas que desean presentarse en su lugar de trabajo, ya que el derecho al trabajo es un derecho de raigambre constitucional, al igual que el derecho de huelga (ver al respecto artículos 7º y 57 de nuestra Constitución).

Por lo tanto, enfrentados actualmente en la práctica estos dos derechos de altísima importancia y sensibilidad, consideramos impostergable legislar para aquellos que se ven perjudicados en su derecho a concurrir a su lugar de trabajo por la acción legítima de otros trabajadores.

En tal sentido, cuando se vea afectada la concurrencia al lugar de trabajo por razones del legítimo derecho de huelga de otros trabajadores, se debe imponer al empleador la obligación de proporcionar a sus trabajadores el medio de transporte adecuado, para que estos lleguen en tiempo y forma al mismo. Dicha obligación surge precisamente, cuando el trabajador se domicilie a una distancia mayor a dos kilómetros de su lugar habitual de trabajo, y cuando carezca de

un medio de transporte propio y adecuado para arribar al mismo.

Asimismo, se contempla la situación de aquellos trabajadores que padezcan algún impedimento físico o incapacidad debidamente constatada, ya que dichos trabajadores estarán excluidos de las limitaciones previstas para el ejercicio del nuevo derecho que incorpora este proyecto de ley.

Asimismo, ante la situación de impedimento en la concurrencia al lugar habitual de trabajo por el conflicto entre los derechos previamente mencionados -derecho de huelga y derecho al trabajo- la comunicación del trabajador a su empleador podrá ser efectuada por cualquier medio de comunicación en que la notificación quede fehacientemente registrada.

De todas maneras y ante esta circunstancia, el empleador también adquirirá el derecho a no proporcionar medio alguno de transporte a sus trabajadores, aunque de darse esta situación, ante la falta con aviso de los mismos, se verá completamente impedido de efectuar descuento alguno sobre los distintos rubros que perciban, sean estos de naturaleza salarial o no.

En materia de protección, salvaguarda e innovación de los derechos laborales de los trabajadores, el Batllismo ha tenido históricamente un rol preponderante en este sentido, guiado e inspirado siempre por su especial sensibilidad ante esta materia fundamental. Es por ello, que no solamente seguiremos honrando la matriz ideológica histórica que nos guía e inspira, sino que la seguiremos reinventando en el presente y proyectando hacia el futuro, con la misma sensibilidad, nobleza y desvelo que lo hicieron nuestros antecesores en el plano ideológico.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo".

E) "LICENCIA POR ESTUDIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (Modificación de la Ley Nº 18.458)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- (Sustitución).- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 18.458, de 23 de enero del año 2009 el cual reseña ámbito de aplicación de la licencia especial por estudio para los trabajadores de la actividad privada.

"ARTÍCULO 2º. (Licencia por estudio).- Aquellos trabajadores que cursen estudios en Enseñanza Secundaria Básica, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura tendrán derecho, durante el transcurso del año civil, a una licencia por estudio de acuerdo al régimen siguiente:

- A) 8 (ocho) días de licencia por estudio a quienes trabajen hasta 36 (treinta y seis) horas semanales.
- B) 11 (once) días a quienes trabajen entre 36 (treinta y seis) y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.
- C) 15 (quince) días a quienes trabajen más de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

Dicha licencia se otorgará fraccionadamente, con un máximo de 4 (cuatro) días por cada examen a rendir.

También tendrán similar derecho a licencia por estudio quienes realicen cursos de capacitación profesional, cuando estos se encuentren previstos en convenios colectivos o acuerdos celebrados en el ámbito de los Consejos de Salarios.

El ejercicio de este derecho, sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, podrá ser reglamentado por el Consejo de Salarios respectivo o, en su defecto, mediante convenio colectivo".

Artículo 2º.- (Sustitución).- Sustitúyese el artículo 3º del referido cuerpo normativo, Ley Nº 18.458, de 23 de enero de 2009 el cual reseña antigüedad laboral para poder usufructuar dicha licencia especial.

"ARTÍCULO 3º. (Antigüedad).- Para gozar del derecho previsto en el artículo 1º de la presente ley los trabajadores deberán haber trabajado los 3 (tres) meses de contrato a prueba y continuar con la relación laboral".

Artículo 3º.- En caso de aprobarse las materias rendidas en un año civil, de acuerdo al régimen proporcional previsto en el artículo 1º, se añadirá un día más de licencia para el año civil próximo, con un máximo de 5 (cinco) materias salvadas.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud a la falta de atención y tratamiento parlamentario en el período parlamentario próximo pasado, de sucesivas iniciativas ideadas, promovidas y redactadas por equipos técnicos de nuestra agrupación política, la Lista 505 del Partido Colorado, tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general, subsanar injusticias y compensar inequidades, nos vemos en la obligación política, ética y moral de presentarlas y promoverlas nuevamente en el presente período legislativo. La esperanza en estos nuevos tiempos parlamentarios, que anhelamos estén signados por la discusión bien animada, el debate franco y el espíritu democrático, nos impulsa a no desfallecer en nuestra lucha por un Uruguay más justo y próspero para todos. En tal sentido, seguiremos insistiendo siempre con lealtad y responsabilidad institucional, en los temas de orden público que aún carecen de tratamiento legislativo, o en su defecto, que entendemos al marco jurídico vigente como incompleto, insuficiente o como en esta ocasión, directamente injusto.

Esta iniciativa surge por la inquietud de equiparación de los regímenes jurídicos que impera para los trabajadores privados y públicos.

Asimismo motiva la modificación pretendida a la Ley N° 18.458 el interés de otorgar al trabajador privado una protección mayor de los derechos laborales prevalentes en el mundo jurídico vigente en concordancia con la previsión constitucional artículo 53.

Dicha normativa reza "... El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Todo habitante de la República sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica...".

Teniendo presente que el usufructo de este derecho es imprescindible para que todo ser humano pueda capacitarse para poder volcar sus energías intelectuales o corporales en forma beneficiosa para nuestra sociedad, es menester otorgar mayores beneficios a los trabajadores privados, tendiente a la equiparación con el régimen público.

Montevideo, 11 de marzo de 2020

GUZMÁN IFRÁN CABRERA, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 10)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Álvaro Lima solicita se curse una exposición escrita a Presidencia de la República; a los ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a UTE y Antel; y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con destino a OSE; al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande; al Congreso de Intendentes; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Salto y a los medios de prensa nacionales y especialmente del departamento de Salto, sobre la necesidad de tomar una serie de medidas ante la situación de emergencia sanitaria por la presencia del virus covid-19. C/9/020

El señor representante Jorge Alvear González solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la Asamblea General, relacionada con la necesidad de estudiar las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la República en los quince años de gobierno del Frente Amplio. C/9/020

El señor representante Daniel Peña Fernández solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Industria, Energía y Minería, referente a mejorar la gestión de los efectos provocados por la pandemia del virus covid-19. C/9/020

Los señores representantes Marne Osorio Lima y Nazmi Camargo Bulmini solicitan se curse una exposición escrita a los Ministerios de Economía y Finanzas, Transporte y Obras Públicas y Salud Pública; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Congreso de Intendentes, a la Cámara Nacional de Comercio, a la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios, al Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores, a la prensa escrita nacional y del departamento de Rivera, acerca de la emergencia económica del comercio y servicios de zona de frontera seca con Brasil. C/9/020".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 11 de marzo

HACIENDA

Sin aviso: Álvaro Lima".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Álvaro Lima a la Presidencia de la República; a los ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel); al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande; al Congreso de Intendentes; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Salto, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Salto, sobre la necesidad de tomar un serie de medidas ante la situación de emergencia sanitaria por la presencia del virus covid-19

"Montevideo, 17 de marzo de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel); al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con

destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande; al Congreso de Intendentes; a la Intendencia de Salto; a la Junta Departamental de Salto, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Salto. 1) Nuestro país atraviesa una situación de emergencia sanitaria por la presencia del virus covid-19 y el departamento de Salto en particular vive desde el día de ayer una difícil situación que afecta a numerosas familias. Ese brote epidemiológico ha sido abordado y seguido por parte de Presidencia de la República; se acaba de decretar la adopción de medidas preventivas sanitarias en consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, el cierre de las fronteras del departamento mencionado y una paralización de la vida activa en todos sus niveles de participación. 2) Esa situación está llevando a una progresiva crisis económica generalizada por la inactividad en todo el departamento, donde los trabajadores zafrales y permanentes, los comercios, la industria, los centros turísticos, los hoteles, los restaurantes, las pequeñas y grandes empresas han tenido que cerrar sus puertas y donde se están enviando a varios trabajadores al seguro de desempleo. 3) Muchas familias están viendo afectados sus ingresos para poder cumplir con el pago de los servicios básicos de energía eléctrica (UTE), como así también respecto al agua potable (OSE) y el servicio de telefonía básica (Antel). No podemos desconocer la realidad de muchas familias de nuestro departamento que están integradas por jornaleros, dependientes del rubro de la naranja, en crítica coyuntura actual, y de las chacras. 4) De esos ámbitos laborales precarios, salen todos los días a realizar dicho jornal o la changa para poder llevar el pan a la mesa a diario y viven así; en el día a día. 5) Existe, por tanto, una carga para los usuarios de los distintos servicios (UTE, OSE o Antel), de afrontar el costo del consumo mensual sin percibir ingresos suficientes y, en consecuencia, solicitamos que, referente a núcleos familiares sin distinciones, comercios, industrias, instituciones sociales y/o deportivas, lo siguiente: A) Rever el aumento de las tarifas públicas, pues en campaña electoral el actual Gobierno realizó la propuesta y el anuncio de la no suba de las tarifas públicas y, dada la circunstancia que hoy están viviendo el país y el departamento de Salto en particular, sería lógica y justa dicha petición. B) Se exonere de pago o se subsidie con un importante descuento las tarifas de UTE, OSE o Antel durante los meses de marzo y abril del año en curso y mientras dure la emergencia

sanitaria, para todos los habitantes del departamento de Salto; a trabajadores zafrales, del turismo, de las micro empresas (pequeñas y medianas), de los comercios de barrio y de las instituciones deportivas del departamento. Convengamos que en el departamento citado, con la Represa Hidroeléctrica de Salto Grande, los dineros producidos son volcados a rentas generales, de los cuales nunca el pueblo salteño ha tenido sus regalías como sí las ha tenido la vecina ciudad de Concordia, República Argentina, y, en la presente oportunidad, sería una buena acción que la sociedad salteña recibiera una especial consideración y de una manera social en este momento tan difícil que nos toca vivir. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ÁLVARO LIMA, representante por Salto".

- 2) Exposición del señor representante Jorge Alvear González a la Presidencia de la Asamblea General, relacionada con la necesidad de estudiar las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas de la República en los quince años de gobierno del Frente Amplio

"Montevideo, 17 de marzo de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Asamblea General referente a las múltiples observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en los 15 años de gobierno del Frente Amplio, cumpliendo con su cometido dado que en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, nunca se cumplió con los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Asamblea General. Ante una nueva Legislatura corresponde solicitar se estudien dichas observaciones del Tribunal de Cuentas, ya sea en la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Reglamento de la Asamblea General o en su lugar se pueda crear una Comisión Especial que trate solamente este tema. Hemos constatado de acuerdo con los registros públicos de la Web del Parlamento que dicha Comisión desde el 15 de febrero de 2005 a la actualidad se reunió solamente en 11 oportunidades. Por ese mismo período el Tribunal de Cuentas envió a la Asamblea General 14.602 observaciones, de las cuales la referida Comisión le realizó tratamiento a ninguna de ellas. Eso significa que en dicho período se han realizado cuatro observaciones por día, tomando en cuenta que el referido Tribunal trabaja de lunes a viernes. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JORGE ALVEAR, representante por Canelones".

- 3) Exposición del señor representante Daniel Peña al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y al Ministerio de Industria, Energía y Minería, referente a mejorar la gestión de los efectos provocados por la pandemia del virus covid-19

"Montevideo, 17 de marzo de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con la finalidad de realizar aportes tendientes a brindar apoyo para una mejor gestión de los efectos generados por la declarada crisis humanitaria provocada por la pandemia covid-19 y de todas las medidas que se adoptarán en los próximos días, resulta indispensable contemplar la toma de resoluciones inmediatas, previendo situaciones inevitables. Contemplando el evidente proceso de evolución del contagio, y las medidas oportunamente tomadas por el Sistema Nacional de Emergencias, debemos evaluar el potencial incremento en forma exponencial de los amparos por seguro de desempleo, generando una sensible e indiscutible rebaja, en los ingresos de la mayoría de los empleados del país. También se debe tener en cuenta el impacto de las restricciones que afectan directamente a emprendimientos, generalmente y en especial, de mediano y pequeño porte. Entendemos que resulta imprescindible brindar mensajes claros a efectos de no agregar a la población, naturales preocupaciones derivadas de incumplimientos que puedan generarse como consecuencia de la situación referida. Solicitamos analizar las siguientes propuestas para toda la población: 1) Referidas al pago de tarifas públicas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones; de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, entendemos pertinente establecer que no se aplicarán multas y recargos a incumplimientos desde el 1° de abril al 1° de mayo del año en curso (con la posibilidad de prorrogar el período abarcado). 2) Referidas al pago de obligaciones fiscales de la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, establecer que no se aplicarán multas y recargos a las obligaciones a ser abonadas en vencimientos estipulados desde el 20 de marzo al 30 de abril del año en curso (pudiendo estipularse una ampliación del período comprendido). Además, proponemos

estipular un descuento especial para quien cumpla con la obligación de pago en las fechas dispuestas, a ser reconocido y descontado, en los aportes que correspondan al mes de diciembre de este año.

3) Elaborar un plan de convenios de pagos de hasta doce meses, sin intereses, para abonar los montos correspondientes a los meses de marzo y abril del presente año. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, representante por Montevideo".

4) Exposición de la señora representante Nazmi Camargo Bulmini y del señor representante Marne Osorio Lima; a los ministerios de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas y de Salud Pública; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; al Congreso de Intendentes; a la Cámara Nacional de Comercio; a la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios; al Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores; a la prensa escrita nacional y del departamento de Rivera, acerca de la emergencia económica del comercio y servicios de zona de frontera seca con Brasil

"Montevideo, 17 de marzo de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP); a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Trabajo y Seguridad Social, y de Salud Pública; al Congreso de Intendentes; al Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT); a la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios; a la Cámara Nacional de Comercio, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Rivera. Vista la situación que vive el país por el ingreso y evolución del coronavirus covid-19, venimos a plantear la grave situación que afecta a la región de la frontera norte, frontera seca y donde, además, una enorme mayoría de los trabajadores lo hacen en actividades comerciales y de servicios, y que, vistas las necesarias e imprescindibles medidas tomadas, se ha generado un nivel de angustia e incertidumbre que impulsan los siguientes planteamientos por parte de las gremiales empresariales del departamento de Rivera, para ser considerados en forma urgente, y que podrían alcanzar a los demás departamentos de la frontera norte. La Asociación de Comercios de Free Shops de Rivera y la Asociación Comercial e Industrial de Rivera solicitan que se declare de forma inmediata la

emergencia económica del comercio y servicios de zona de frontera seca con la República Federativa del Brasil. La dramática situación que se ha configurado por la crisis económica, a la que se agrega la emergencia sanitaria, declarada por el Gobierno pone en riesgo la supervivencia de cientos de empresas y las fuentes de trabajo de miles de personas. La necesidad de asegurar la actividad económica de nuestra frontera nos lleva a solicitar: 1) Se suspendan por 90 días los pagos a la Dirección General Impositiva (DGI) y al Banco de Previsión Social (BPS) (sin multas y recargos) sin pérdida de certificado, considerando que nuestro régimen no puede operar sin certificado vigente. En el caso de la DGI, suspensión de los pagos mensuales por 90 días de anticipos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) y el Impuesto al Patrimonio, así como de los saldos a pagar de las liquidaciones de cierre del año 2019 y de dividendos fictos. 2) Se suspendan por 90 días los vencimientos de los cánones de la Dirección Nacional de Aduanas, sin multas y recargo. En aquellas mercaderías que se estén recibiendo en la semana en curso, se habilite el corrimiento de los plazos, efectuándose el pago del primer 50 % a los 30 días y el 50 % restante se pague a los 90 días. 3) Pagos a oficinas públicas (UTE, Antel, OSE) se reprogramen vencimientos y se habilite el pago de hasta dos meses juntos, a aquellas empresas que se encuentren al día; sin multas y recargos. 4) Se suspenda por 60 días el pago de obligaciones concursales y acuerdos laborales. 5) Para garantizar la preservación de las fuentes de trabajo: A) Se reinstalen los seguros de paro rotativos para aquellas empresas cuya cantidad de trabajadores permita realizar dos turnos. B) Se instrumenten seguros de paro parciales para pequeñas y medianas empresas que reduzcan días y/u horarios de funcionamiento. 6) Postergación de vencimientos de contribución inmobiliaria y patente de rodados (Sucive) previstos para el 20 de marzo por 90 días. 7) Se aprueben líneas de crédito a tasa preferencial, para otorgar liquidez a las empresas, a fin de hacer frente al presupuesto del mes en curso, y compromisos financieros contraídos, previa presentación de flujos de caja que los justifiquen. Esas asociaciones comerciales solicitan se genere una mesa de trabajo con representantes de Gobierno a fin de dar seguimiento permanente a la situación económica y sanitaria de nuestro departamento. Específicamente la Asociación de Comercios de Free Shop solicita se reanude el grupo de trabajo creado en el periodo anterior con el Ministerio de Economía y Finanzas (APC) y esa asociación para el funcionamiento del régimen. Esas medidas son solicitadas por 90 días,

prorrogables por 90 días más si la situación económica y sanitaria lo amerita. La necesidad de medidas urgentes fue planteada al sistema político del departamento. (Firman: Licenciada María Lina Varela, Presidente de la Asociación Comercial e Industrial de Rivera, y Rematador Arturo Gaité, Presidente de la Asociación Comercial de Free Shops de Rivera). Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NAZMI CAMARGO y MARNE OSORIO LIMA, representantes por Rivera".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Exhortación a la población del país a colaborar ante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno debido a la pandemia de covid-19

—Se entra en la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Walter Cervini.

SEÑOR CERVINI (Walter).- Señor presidente: no nos explayaremos sobre el tema que teníamos preparado para esta media hora previa, sino que utilizaremos este mecanismo para referirnos a lo que nos está afectando a todos como país, y a gran parte del mundo: el coronavirus.

Felicito al gobierno de Uruguay por las medidas adoptadas, adelantándose inclusive a los pasos sugeridos para combatir el contagio de este virus.

Además, el sistema político está colaborando de muy buena manera, tal como se vio en la reunión que mantuvo el presidente de la República con los integrantes de los distintos partidos. También es fundamental la colaboración de los intendentes, quienes tomaron prontas medidas en el Congreso de Intendentes, en sintonía con las propuestas por el Poder Ejecutivo, tratando de cuidar a la población. Ese es el primer objetivo. Sabemos que el país no se puede detener, pero la salud es importante y prioritaria, así que todos tenemos que hacer el máximo esfuerzo en la medida de nuestras posibilidades y colaborar para que el contagio no siga creciendo, se estabilice y podamos combatirlo por distintos medios.

Sabemos que la manera de combatirlo es la prevención y, en este sentido, tenemos que destacar el magnífico trabajo de nuestros profesionales de la salud que, día a día, hora tras hora, están arriesgando

su propia salud para atender a nuestra población. Y no solo lo hacen en el ámbito laboral, sino que, a través de las redes sociales, vemos cómo informan y evacúan dudas a todos sus allegados, a fin de mantener des congestionados los centros de salud, los hospitales, las policlínicas. Es una medida que aplaudimos y felicitamos.

También es necesaria la colaboración de la población en general: de aquellos que trabajan, de los que atienden su hogar, y de los comerciantes. ¿Por qué? Porque pueden llevar adelante determinadas medidas, independientemente de lo que dicte el Poder Ejecutivo, de lo que pueda sugerir el Ministerio de Salud Pública, de lo que pueda recomendar o prohibir una intendencia. Por ejemplo, en una familia, debe salir solo una persona a hacer los mandados necesarios, y así evitar el congestionamiento de gente y la cercanía con otras personas, tal como ocurre en las cajas de los supermercados. Hay que desarrollar mucha conciencia para evitar la propagación.

Por otro lado, pedimos a los comerciantes que entiendan que la demanda de productos en estos días se debe a una desesperación de la población por su salud. Les solicitamos que no abusen, remarcando excesivamente los precios ante la demanda de la gente.

Queremos informar a la población que el gobierno ya publicó los precios estándar de los productos. Entendemos que los comerciantes puedan remarcar por el tipo de cambio, los márgenes y demás, pero no en forma excesiva, como ha sucedido. Es necesario que los empresarios y los comerciantes tomen conciencia de la situación. Sabemos que la gran mayoría está dando una mano, pero hay casos específicos que manejan precios desmedidos. En estos casos pedimos colaboración.

Este es un mensaje general para que la población tome conciencia y podamos cuidarnos entre todos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de prensa acreditados en esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

8.- Confirmación del fallo judicial contra dos jerarcas del gobierno del período 2010-2015

Tiene la palabra el señor diputado Felipe Schipani.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Señor presidente: hace unos días, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Primer Turno confirmó que el Banco de la República deberá devolver al empresario Juan Carlos López Mena el dinero que aportó -US\$ 13.600.000- como parte del pago del aval que tramitó a favor de la empresa Cosmo, interesada en comprar los aviones de la ex aerolínea Pluna llevados a subasta. De esta manera, se ratificó la condena al BROU dispuesta en primera instancia en febrero de 2019.

Señor presidente: conviene hacer un poco de memoria al respecto.

La justicia penal condenó al ex presidente del Banco de la República, contador Fernando Calloia, y al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Fernando Lorenzo...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Señor diputado: le recuerdo que el artículo 153 del Reglamento establece que no se pueden hacer alusiones personales.

Puede continuar.

SEÑOR SCHIPANI (Felipe).- Decía que la justicia penal condenó a estos dos exjerarcas por haber sido garantes verbales del otorgamiento de ese aval -según uno de ellos, estuvo perfecto-, enmarcado en un remate trucho, para el que el gobierno de la época armó una gran puesta en escena, digna de la serie argentina *Los Simuladores*.

En virtud del pronunciamiento de la justicia, entendemos que el Banco de la República deberá estudiar la posibilidad de aplicar los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República y, en virtud de que se ha determinado penalmente que estos exjerarcas actuaron de forma dolosa, repetir contra los responsables de este daño económico causado al Estado.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Directorio del Banco República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Presidencia de la República y a los medios de comunicación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

9.- Necesidad de transformar la jerarquía rectora de la Fiscalía General de la Nación

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zubía.

SEÑOR ZUBÍA (Gustavo).- Señor presidente: en la tarde de hoy, en los escasos cinco minutos que me autoriza el mecanismo de la media hora previa, quiero tratar el tema de la necesidad de transformar la jerarquía rectora de la Fiscalía General de la Nación, para que de una integración unipersonal, pase a tener una integración pluripersonal, de acuerdo con lo que establece como posibilidad la Constitución de la República.

El tema en sí ameritará en su momento un proyecto de ley. Pero atento a que la ley de urgente consideración -ahora demorada- en breve entrará a estudio de este Parlamento, es importante manifestar que en el momento pertinente dicho proyecto de ley estará presente para tratar estos temas, a los efectos de complementar las reformas urgentes de la futura norma.

Hoy, la jerarquía de la Fiscalía General de la Nación concentra enorme cantidad de potestades: supervisión de los fiscales en todo el país, regulación de concursos, designaciones y traslados. Además, efectúa trasposición de rubros -de sueldos a inversiones-, de ser necesario, hace transformación de cargos, dispone sumarios, establece la determinación de competencias -en forma harto discutible en relación a como se venían asignando- y, en el caso de los sumarios, con varias resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, anula las sanciones impuestas y establece que discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad.

El único punto que trataré en estos pocos minutos refiere a la forma de contralor de la actuación de los fiscales a través del marco de las instrucciones generales.

Las instrucciones generales que en forma liminar están establecidas en la Ley Nº 19.483 son nada menos que directrices de actuación para los señores

fiscales que, en principio, se comprenden como racionales, atento a la unidad de acción que debe efectuarse. Pero estas instrucciones generales han desbordado absolutamente el marco normativo del Código del Proceso Penal -en sí, harto discutible- y se establecen por iniciativa del jerarca del servicio, aprobadas por un consejo de instrucciones en el que no existe mayoría de señores fiscales, y que está integrado por partícipes totalmente ajenos a la función fiscal. Además, son obligatorias para los fiscales bajo amenaza de falta grave y se han transformado en una verdadera normativa paralela a la legislación de nuestro país. Por lo tanto, las instrucciones generales -según el criterio de priorización- establecen verdaderas listas de artículos del Código Penal en los que existe interés en su persecución y excluyen expresamente otras figuras penales, diciéndole al fiscal que no debe aplicar los mecanismos de persecución, sino los de no persecución -léase la suspensión condicional del proceso- para tratar los casos.

Quiere decir que Uruguay tiene un Código Penal al que se pueden ir subrayando artículos y, por decisión administrativa, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo de Instrucciones -que siempre tiene el honor de compartir con el señor fiscal la mayoría de las resoluciones- establecen en qué casos interesa y en qué casos no la persecución penal. Por ejemplo -para citar uno de los miles de casos-, el delito de defraudación tributaria ingresó y egresó de las listas de los delitos cuya persecución penal interesa, de acuerdo con las épocas históricas en las que en estos últimos meses fue transcurriendo el país.

Obviamente, hay muchísimo más para aseverar, y las instrucciones generales se transforman hoy en un límite absoluto de la actividad de los fiscales. En su momento, como adelantaba, será necesario un proyecto de ley que trate este tema en congruencia con lo establecido por la ley de urgente consideración, y tendrá que existir equilibrio y ponderación en la asignación de estas facultades a la Fiscalía General de la Nación, que han destrozado la persecución penal y la estructura interna de trabajo de los señores fiscales, que se ven hoy acotados y enormemente distanciados de la posibilidad de una persecución penal en forma.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los señores ministros de

Educación y Cultura y del Interior y a la Presidencia de la República.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

10.- Medidas recesivas adoptadas para abatir el déficit fiscal

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinaglino.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: hoy nos referiremos a un tema que nos preocupa, fundamentalmente debido a la realidad en la cual nos encontramos y a las decisiones que se han tomado a través del reciente decreto de la Presidencia de la República, firmado el 11 de marzo.

En primer lugar, y de manera general, queremos hacer referencia a que las medidas adoptadas son claramente de recesión; se plantean recortes cuando, en realidad, en este momento, en nuestro país nos encontramos en una situación de emergencia sanitaria, donde lo menos que necesitamos son ajustes económicos. Sin duda y, lamentablemente, las repercusiones humanas y también económicas serán decantadas luego de que pase esta pandemia.

Se habla de un déficit fiscal elevado, pero creemos que para hablar de déficit fiscal es necesario hablar del PBI, asociarlo y analizarlo en todo su contexto. También tenemos que hablar de un país que tiene reservas del entorno de US\$ 15.000.000.000 y un 53 % de la deuda pública en moneda nacional, un tema no menor para los tiempos que corren, cuando hay una tendencia fuerte a la devaluación de nuestra moneda.

A modo de recordatorio, cuando asume el Frente Amplio en el año 2005, el principal componente del gasto público eran los intereses de la deuda pública. Luego, el gasto pasó a ser inversión pública, con transformaciones reales en calidad de vida de la población, llevándonos hacia una sociedad más igualitaria e inclusiva. Sabemos que todo esto no fue suficiente. Debemos seguir trabajando para mejorar la calidad de vida de nuestra población y, fundamentalmente, de los más débiles

Pero estamos convencidos de que el recorte de la inversión pública no es la forma, como tampoco la suba de tarifas y mucho menos de los impuestos y el dólar. No creemos que los recortes de gastos de funcionamiento y de las inversiones sean el camino adecuado para manejar el déficit fiscal, sino que debería ser, fundamentalmente, la captación de inversiones. Sin lugar a dudas, también estamos de acuerdo con que se debe continuar mejorando, aún más, la eficiencia del gasto en determinadas áreas. Sabemos que no es fácil, pero a veces no es solo decirlo sino que hay que hacerlo.

En varias ocasiones, durante la campaña electoral pasada, escuchamos promesas de llevar adelante una política económica anticíclica, como desde hace quince años se viene haciendo. O sea que en períodos como los que se vienen, donde se prevé una economía desacelerada, el rol del Estado debería ser amortiguar esos momentos y no profundizarlos, como se está haciendo con estas medidas. Ejemplo de ello es que en el año 2008 existió una crisis mundial muy importante y, sin embargo, en Uruguay prácticamente no hubo consecuencias.

Si analizamos en detalle el texto del decreto, advertiremos que comienza haciendo referencia a la presión tributaria que pesa sobre la población, pero asimismo, anuncia medidas de ajuste tarifario e impuestos. El cambio en la reducción de cuatro a dos puntos porcentuales del IVA -el peor de los impuestos para la población- es un hecho impositivo. A todo lo mencionado se suma la suba acelerada del dólar. Entonces, nos preguntamos: ¿esto no pesa sobre la población?

En cuanto a las medidas a tomar mediante el decreto, vemos también con preocupación el índice de desocupación que podrían generar los recortes anunciados, especialmente el expuesto en el artículo 4º, que hace referencia a vacantes y contrataciones; en el primero de los casos, se anulan dos de cada tres vacantes del sector público, aunque quedan afuera áreas prioritarias -con lo que estamos de acuerdo- como la salud, la seguridad y la educación. Todas las medidas de recesión que fueron anunciadas y que serán adoptadas, sumadas a la suba importante del dólar, repercutirán directamente en la inflación que se pronostica, que será por encima de los dos dígitos. En este sentido, nos inquietan los efectos que puedan tener estas medidas directamente en la vida económica

diaria de los trabajadores, con el adicional de las declaraciones del jerarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que plantea la posibilidad de flexibilizar los descuelgues del sector empresarial, que se producirán en los Consejos de Salarios.

Por otro lado, nos genera una gran incertidumbre el recorte del 15 % del mencionado decreto en las partidas de municipios e intendencias. Entendemos que eso acarrearía consecuencias en cuanto al desarrollo de cada uno de los departamentos de nuestro país, desacelerándolo y afectando duramente las mejoras de infraestructura para el bienestar de la población, así como el aporte de la mano de obra.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—En caso de que se limiten las partidas, serán afectados proyectos de caminería rural y proyectos departamentales de obras. En el caso concreto del departamento de Rocha, representaría una rebaja de \$ 22.000.000 de lo que estamos recibiendo, tanto por caminería rural como por caminería forestal, así como...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Ha finalizado el tiempo de que disponía, señor diputado. Le solicito que vaya redondeando su idea, por favor.

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Vamos redondeando.

Sumado a ello, creemos que estamos en una emergencia agropecuaria, y ya se declaró en tal situación cinco departamentos. Solicitamos nuevamente al ministerio que pueda ampliar esa lista...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Señor diputado: le reitero que ha finalizado su tiempo. ¿Desea enviar la versión taquigráfica a algún lugar en especial?

SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).- Señor presidente: solicito que se envíe la versión taquigráfica de mis palabras al Poder Ejecutivo; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Ganadería, Agricultura y Pesca; al Congreso de Intendentes; a las intendencias, especialmente a sus Direcciones de Hacienda y Obra; a las juntas departamentales; a las gremiales agropecuarias y a las mesas de desarrollo rural.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve:
AFIRMATIVA.

11.- Reacción ante la pandemia provocada por el covid-19.

Objetivos del proyecto de ley de urgente consideración

Tiene la palabra el señor diputado Diego Echeverría.

SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).- Señor presidente: en primer lugar, queremos felicitar las acciones de gobierno que han llevado adelante el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes ante los hechos de pública notoriedad, y reconocer la madurez política y la generosidad con la que han actuado todos los partidos políticos, de alinearse hombro con hombro frente a una situación que aqueja a todos los uruguayos. Creo que, ante este tipo de situaciones, ello habla bien de nuestro sistema político.

Si bien en las últimas horas el tema que obviamente concita la atención de todos nosotros es el covid-19 y su tratamiento en la sociedad, queríamos referirnos a un asunto que ha estado sobre el tapete en los últimos, que es el del proyecto de ley de urgente consideración.

La impronta de una ley debe reflejar su visión y su identidad; por eso, el proyecto de ley de urgente consideración que plantea el gobierno, y que prontamente ingresará al Parlamento, cumple con la característica de la coherencia política: lleva impregnada en su texto la honestidad intelectual de quien hace lo que dijo que haría, pero que, además, recibió un mandato fuerte y claro de la ciudadanía en ese sentido, es decir, fue votado para que ejecute su compromiso.

En la campaña electoral se dijo que emprenderíamos este rumbo, se debatió y hasta fue motivo de que los uruguayos decidieran legítimamente y a cartas vistas su voto en uno u otro sentido. Luego se plasmó en un acuerdo interpartidario de una coalición que coincidió en que debíamos avanzar como país en este sentido. No se especuló; se asumió el costo que siempre lleva decir lo que se piensa, porque así debe ser, sin participar en ese juego de la mosqueta en el

que algunos pretenden entrar a la hora de gobernar. No caben las sorpresas.

El sentido de esta norma es avanzar hacia un Uruguay seguro, transparente y de oportunidades, y para ello hay que dotar a las estructuras del Estado de instrumentos legales para la consecución de estos fines

La seguridad pública, cuestión prioritaria e impostergable, debe ser encarada desde el respeto a la autoridad, con una visión del ejercicio del poder legítimo, y con una mirada que se aleje del relativismo moral que gobernó al país durante los últimos quince años, y esta ley lo hace.

La educación debe mejorar sus resultados para que en esa mejora estribe el crecimiento de los uruguayos; esperar un resultado distinto al de los últimos tiempos repitiendo la fórmula que nos llevó a él no parece ser un buen camino, porque veremos pasar el desarrollo desde un costado y estamos convencidos de que hay que cambiar, de que hay que atreverse a saltar a un mundo que reclama innovación y adaptación al cambio, y esta ley lo hace.

El mundo cambió y, por lo tanto, la ciudadanía también. La transparencia debe ser un mandato ineludible, porque las sociedades reclaman y merecen que gobernemos en clave de apertura, y esta ley lo hace.

Un país no avanza si no siente que valen la pena el esfuerzo y el sacrificio, que las oportunidades están y las podemos alcanzar. Por eso la necesidad de replantear nuestra competitividad, nuestro aparato productivo, nuestras pequeñas y medianas empresas, y esta iniciativa lo hace.

Como todo gran trabajo, necesitará de buenas herramientas, y esta ley las pone al servicio del país a texto expreso. Además, en forma transparente, se pone a consideración de la ciudadanía toda antes de su tratamiento parlamentario para que el pueblo la interprete, la critique, la corrija, la mejore y la haga suya. Eso es democracia; es abrir las puertas de la política y su ejercicio a las opiniones de todos, especialmente a las de aquellos que no piensan igual que nosotros, porque iqué sencillo y autocomplaciente sería solo valernos de las opiniones de quienes coinciden con nuestra mirada! Sería el camino pobre de la soberbia intelectual, de quien cree que el otro no puede hacernos mejores. Esta ley es de todos.

Tiene una visión y una misión. Podemos construirla desde la más amplia participación, pero sin apartarnos de un rumbo que quedó muy claro el 24 de noviembre de 2019, cuando la mayoría de los uruguayos se expresó en las urnas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los distintos ministerios y a la prensa.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

Se entra al orden del día.

12.- Aplazamiento

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primer y segundo término del orden del día, que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Primer Período de la XLIX Legislatura.

13.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por los días 17 y 18 de marzo de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Milton Corbo.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por los días 17 y 18 de marzo de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Daniel Graffigna.

Del señor representante Gerardo Amarilla, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose

al suplente siguiente, señor Eduardo Guadalupe.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Virginia Fros Álvarez.

Del señor representante Carlos Enciso, por el día 1° de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Álvaro Rodríguez Hunter.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora María Macarena Rubio Fernández.

De la señora representante Valentina Dos Santos, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Emiliano Soravilla Pinato.

Del señor representante Nicolás J. Olivera, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Guadalupe Caballero Acosta.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Nancy Estela Núñez Soler.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguinetti.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana González Hatchondo.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María del Carmen Frugoni González, señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señor Óscar Amigo Díaz, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Sebastián Sabini, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Agustín Mazzini García y señora Paula Pérez Lacués.

Del señor representante Alejandro Sánchez, por el día 17 de marzo de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

Visto la licencia por motivos personales oportunamente concedida al señor representante Federico Ruiz, por el día 18 de marzo de 2020, y ante las nuevas proclamaciones de la Corte Electoral, se convoca por el día indicado a la suplente siguiente, señora Andrea Pereyra.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 18 de marzo de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguinetti.

Montevideo, 17 de marzo de 2020

ORQUÍDEA MINETTI, GUSTAVO GUERRERO, CARLOS TESTA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

14.- Integración de Comisiones

Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"El señor representante Álvaro Perrone sustituirá como delegado de sector en la Comisión de Asuntos Internacionales a la señora representante Silvana Pérez Bonavita".

15.- Supresión de sesiones ordinarias del plenario y de las comisiones permanentes

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Ope Pasquet, Daniel Peña, Iván Posada Pagliotti, Gerardo Núñez Fallabrino, César Vega y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Suspéndense las sesiones ordinarias de la Cámara y los regímenes ordinarios de reuniones que hubieren determinado las Comisiones permanentes hasta el 3 de abril del presente año, como medida de prevención sanitaria ante el riesgo de proliferación del coronavirus covid-19, ya presente en nuestro país.

En caso de necesidad, las comisiones permanentes y la Cámara podrán ser convocadas en forma extraordinaria en las condiciones previstas por el Reglamento del Cuerpo".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

Sobre este punto, quiero dejar una constancia. Se dijo en coordinación que el trabajo parlamentario va a continuar, tomándose las precauciones y las medidas de responsabilidad referidas a los lineamientos generales de la autoridad sanitaria, promoviendo el teletrabajo. Tanto es así que en la jornada de hoy los taquígrafos están realizando su trabajo precisamente de este modo.

16.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Gerardo Núñez Fallabrino, César Vega, Juan Martín Rodríguez, Ope Pasquet e Iván Posada Pagliotti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley:

'Capital Nacional del Cooperativismo. (Se declara a la ciudad de Florida en el año 2020)''.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

17.- Capital Nacional del Cooperativismo (Se declara a la ciudad de Florida en el año 2020)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Capital Nacional del Cooperativismo. (Se declara a la ciudad de Florida en el año 2020)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. N° 76

"Artículo único.- Declárase a la ciudad de Florida 'Capital Nacional del Cooperativismo' en el año 2020.

Montevideo, 1º de abril de 2020

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario".

—En discusión general.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Señor presidente: quiero manifestar la importancia que tiene para Florida su designación como Capital Nacional del Cooperativismo 2020, en base no solo a la evolución cuantitativa de las cooperativas, que pasaron de veinticuatro a casi noventa y dos, sino a su incidencia en lo agrario porque, más allá del importante aumento de las viviendas, debemos tener en cuenta que el Grupo Cardal, el Grupo Mendoza – Grumen-, la Central Lanera Uruguay y la Cooperativa Nacional de Productores de Leche mueven la economía local del departamento.

Quiero agradecer a Inacoop por la propuesta que efectuó para el año 2020, y recordar que Florida

fue pionera con una cooperativa por ayuda mutua, en 1968. Asimismo, quiero enviar felicitaciones y saludos a la Mesa Intercooperativa de Florida y al Molino Florida, una cooperativa cuyo inmueble recién fue incorporado. Allí estuvimos participando y va a ser sede de eventos en torno a la declaración de Florida como capital del cooperativismo.

Por último, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Grumen, a Conaprole, a Central Lanera, a la Intendencia y Junta Departamental de Florida, a la Mesa Intercooperativa de Florida y a Pablo Perdomo, coordinador de la Mesa Intercooperativa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tomamos nota, y luego de la votación con mucho gusto haremos lugar a la solicitud realizada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.**- Declárase a la ciudad de Florida 'Capital Nacional del Cooperativismo' en el año 2020".

18.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Moción para que se levante la sesión!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 50)

Dr. MARTÍN LEMA

PRESIDENTE

Sr. Fernando Ripoll

Prosecretario

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Christine Wilson

Supervisora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía